



1150.13.3.229

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2018.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016, y demás normas procedentes y concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdo 20 de 2012 y Acuerdo 09 de 2013 y reglamentado por el Decreto 176 de 2013, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016.

Que el numeral 4º del artículo 7º del Decreto 176 de 2013 establece la obligación a los agentes retenedores y autoretenedores a presentar declaraciones mensuales de retención en los formularios físicos o virtuales diseñados por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que el artículo 12 del Decreto 176 de 2013 establece que los agentes de retención y los autorretenedores deberán declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1951 de 28 de noviembre de 2017, en el cual fijó los plazos para declarar y pagar las retenciones y autoretenencias en la fuente.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2018, se diligenciará en los formularios oficiales elaborados por la



8

Administración Tributaria del Municipio, tanto físicos como virtuales y se presentará dentro de los plazos fijados en el artículo siguiente en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.-** Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2018, se hará mensualmente en los siguientes plazos:

Si el último dígito es:	mes de enero año 2018 hasta el día	mes de febrero año 2018 hasta el día	mes de marzo año 2018 hasta el día
1	21 de febrero de 2018	22 de marzo de 2018	23 de abril de 2018
2	20 de febrero de 2018	21 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
3	19 de febrero de 2018	20 de marzo de 2018	19 de abril de 2018
4	16 de febrero de 2018	16 de marzo de 2018	18 de abril de 2018
5	15 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018	17 de abril de 2018
6	14 de febrero de 2018	14 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
7	13 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018	13 de abril de 2018
8	12 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018	12 de abril de 2018
9	9 de febrero de 2018	09 de marzo de 2018	11 de abril de 2018
0	8 de febrero de 2018	08 de marzo de 2018	10 de abril de 2018
Si el último dígito es:	mes de abril año 2018 hasta el día	mes de mayo año 2018 hasta el día	mes de junio año 2018 hasta el día
1	23 de mayo de 2018	26 de junio de 2018	24 de julio de 2018
2	22 de mayo de 2018	25 de junio de 2018	23 de julio de 2018
3	21 de mayo de 2018	22 de junio de 2018	19 de julio de 2018
4	18 de mayo de 2018	21 de junio de 2018	18 de julio de 2018
5	17 de mayo de 2018	20 de junio de 2018	17 de julio de 2018
6	16 de mayo de 2018	19 de junio de 2018	16 de julio de 2018
7	15 de mayo de 2018	18 de junio de 2018	13 de julio de 2018
8	11 de mayo de 2018	15 de junio de 2018	12 de julio de 2018
9	10 de mayo de 2018	14 de junio de 2018	11 de julio de 2018
0	09 de mayo de 2018	13 de junio de 2018	10 de julio de 2018
Si el último dígito es:	mes de julio año 2018 hasta el día	mes de agosto año 2018 hasta el día	mes de septiembre año 2018 hasta el día
1	23 de agosto de 2018	24 de Septiembre 2018	23 de Octubre de 2018
2	22 de agosto de 2018	21 de Septiembre 2018	22 de Octubre de 2018
3	21 de agosto de 2018	20 de Septiembre 2018	19 de Octubre de 2018
4	17 de agosto de 2018	19 de Septiembre 2018	18 de Octubre de 2018
5	16 de agosto de 2018	18 de Septiembre 2018	17 de Octubre de 2018
6	15 de agosto de 2018	17 de Septiembre 2018	16 de Octubre de 2018
7	14 de agosto de 2018	14 de Septiembre 2018	12 de Octubre de 2018
8	13 de agosto de 2018	13 de Septiembre 2018	11 de Octubre de 2018
9	10 de agosto de 2018	12 de Septiembre 2018	10 de Octubre de 2018
0	09 de agosto de 2018	11 de Septiembre 2018	09 de Octubre de 2018



Si el último dígito es:	mes de octubre año 2018 hasta el día	mes de noviembre año 2018 hasta el día	mes de diciembre año 2018 hasta el día
1	23 de noviembre de 2018	21 de diciembre de 2018	24 de enero de 2019
2	22 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019
3	21 de noviembre de 2018	19 de diciembre de 2018	22 de enero de 2019
4	20 de noviembre de 2018	18 de diciembre de 2018	21 de enero de 2019
5	19 de noviembre de 2018	17 de diciembre de 2018	18 de enero de 2019
6	16 de noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018	17 de enero de 2019
7	15 de noviembre de 2018	13 de diciembre de 2018	16 de enero de 2019
8	14 de noviembre de 2018	12 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
9	13 de noviembre de 2018	11 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
0	09 de noviembre de 2018	10 de diciembre de 2018	11 de enero de 2019

**ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.-** El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

**ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.-** La presentación de la declaración y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente, Bogotá, Bancolombia y Davivienda, caso en el cual se podrá presentar y pagar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidenté (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco de Bogotá ( Nacional y Municipal)
Bancolombia ( Nacional y Municipal)
Banco Davivienda ( Nacional y Municipal)
Banco AV-Villas
Banco Caja Social
Banco BBVA
Bancoomeva

**ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS:** El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016 en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Los agentes





República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN**



retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2017, a más tardar el 20 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCION A CARGO.-** De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 77 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira (Valle) a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**ADRIANA MARIA REYES GUAYARA**  
Secretaria de Hacienda

Redactor: Angélica María Guevara Mosquera  
Transcriptor: Gustavo Cifuentes Alarcón  
Aprobó: Adela Ochoa Betancour

